

## **AUTO No. 02677**

### **POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

#### **LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y 5589 de 2011, la Ley 1333 de 2009 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que en virtud de la visita realizada por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 18 de Octubre de 2013 hizo requerimiento técnico mediante acta No. 13-1714 al señor **ALBERTO JIMÉNEZ GUERRERO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17.137.696 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **ELECTRO JIMENEZ AG**, ubicado en la Carrera 78B No.1-63, donde se encuentra instalado el elemento de publicidad exterior visual tipo aviso cuyo texto publicitario es "FERRELECTRICOS EJ-ELECTRO JIMENEZ" por encontrarse publicidad exterior visual incumpliendo la normatividad vigente.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, hizo control y seguimiento al requerimiento mencionado, el día 04 de Mayo de 2015, mediante acta No 15-296 encontrando que el señor **ALBERTO JIMÉNEZ GUERRERO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17.137.696 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **ELECTRO JIMENEZ AG**, ubicado en la Carrera 78B No.1-63, donde se encuentra instalado el elemento de publicidad exterior visual tipo aviso cuyo texto publicitario es "FERRELECTRICOS EJ- ELECTRO JIMENEZ", no cumplió con lo requerido.

##### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 06605 del 10 de julio de 2015, en el que se concluyó lo siguiente:

**AUTO No. 02677**

“(...)

**1. OBJETO:**

Establecer el cumplimiento de las normas ambientales en materia de publicidad exterior visual, en especial de los Decretos 959 del 2000 y 506 2003 y la Resolución 931 del 2008, por parte del establecimiento de comercio **ELECTRO JIMÉNEZ AG** identificado con **MATRICULA: 0001115304**, y cuyo propietario es el señor **JIMÉNEZ GUERRERO ALBERTO**, identificado con **C.C: 17137696**, ubicado en la dirección Carrera 78 B No. 1-63.

Realizar el seguimiento al acta de requerimiento No. 13-1714 del 18-10-2013, con el fin de comprobar si el establecimiento de comercio **ELECTRO JIMÉNEZ AG**, realizó el correspondiente Registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

**2. ANTECEDENTES:**

Antecedentes Técnicos

Actuación Técnica			Concepto
Tipo	No.	Fecha	
Acta de Requerimiento	13-1714	18-10-2013	El elemento no cuenta con registro vigente de la Secretaria Distrital de Ambiente
			El establecimiento cuenta con más un aviso por fachada de establecimiento
			No está permitido colocar avisos pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación
Acta de Seguimiento	15-296	04-05-2015	El elemento no cuenta con registro vigente de la Secretaria Distrital de Ambiente

**3. SITUACIÓN ENCONTRADA:**

**3.1. DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:**

<b>a. TIPO DE ELEMENTO:</b>	AVISO
<b>b. TEXTO DE PUBLICIDAD</b>	FERRELECTRICOS EJ-ELECTRO JIMENEZ
<b>c. ÁREA DEL ELEMENTO</b>	1 m <sup>2</sup> APROXIMADAMENTE.

**AUTO No. 02677**

<b>e. UBICACIÓN</b>	FACHADA
<b>f. DIRECCIÓN ELEMENTO</b>	Carrera 78 B No. 1-63
<b>g. LOCALIDAD</b>	KENNEDY
<b>h. SECTOR DE ACTIVIDAD</b>	ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIO.

**4. EVALUACIÓN TÉCNICA:**

**a.** La Secretaria Distrital de Ambiente por medio del grupo de publicidad exterior visual realizo la visita técnica de requerimiento el día 18 de Octubre de 2013 al establecimiento **ELECTRO JIMÉNEZ AG** identificado con **MATRICULA: 0001115304**, y cuyo propietario es el señor **JIMÉNEZ GUERRERO ALBERTO**, identificado con **C.C: 17137696**, ubicado en la dirección Carrera 78 B No. 1-63, encontrando que se infringe la Normatividad Distrital vigente:

- El elemento de publicidad no cuenta con Registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente. (Artículo 30, Decreto 959/00).
- El establecimiento cuenta con más un aviso por fachada de establecimiento (infringe Artículo 7, literal a, Decreto 959/00).
- No está permitido colocar avisos pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación (Infringe Artículo 8, Literal c, Decreto 959/00)

Conforme lo encontrado en la visita se procedió a diligenciar el Acta de Requerimiento N° 13-1714, en la cual se plasmó la infracción descrita anteriormente y se otorgó al propietario del establecimiento **ELECTRO JIMÉNEZ AG** cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo del presente documento de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectuar las adecuaciones y/o ajustes necesarios para el control de publicidad exterior visual proveniente de las actividades relacionadas con su actividad comercial, los cuales hacen referencia en este caso, a la Solicitud de Registro de Publicidad Exterior para un aviso en fachada.
- Remitir a la Secretaria de Ambiente el soporte probatorio (fotografía panorámica con los ajustes) como constancia del cumplimiento de este requerimiento.
- Remitir certificado de existencia y representación legal y/o registro de Matricula Mercantil del establecimiento de comercio.

## **AUTO No. 02677**

*b. La Secretaría Distrital de Ambiente por medio del grupo de publicidad exterior visual procedió el día 04 de Mayo de 2015 a realizar visita de seguimiento al requerimiento mediante Acta No. 15-296, al establecimiento **ELECTRO JIMÉNEZ AG** identificado con **MATRICULA: 0001115304**, y cuyo propietario es el señor **JIMÉNEZ GUERRERO ALBERTO**, identificado con **C.C: 17137696**, ubicado en la dirección Carrera 78 B No. 1-63, donde se encontró que el establecimiento no realizó la correspondiente solicitud de Registro de Publicidad Exterior Visual del aviso referido en la Acta de Requerimiento 13-1714 del 18-10-2013.*

*Estableciéndose de este modo, que el establecimiento no subsana las inconsistencias descritas dentro del término establecido en acta de requerimiento 13-1714, cuya fecha límite era 23-10-2013.*

### **5. CONCLUSIONES:**

*Con base en lo expuesto anteriormente, se concluye:*

*Desde el punto de vista técnico, se evidenció que el establecimiento **ELECTRO JIMÉNEZ AG** identificado con **MATRICULA: 0001115304**, y cuyo propietario es el señor **JIMÉNEZ GUERRERO ALBERTO**, identificado con **C.C: 17137696**, ubicado en la dirección Carrera 78 B No. 1-63, infringe la normativa ambiental en materia de publicidad exterior visual, ya que a la fecha de la visita técnica el aviso en fachada no cuenta con la correspondiente solicitud de registro, de acuerdo con lo contemplado en el Artículo 30 del Decreto 959 de 2000.*

*Igualmente el establecimiento **ELECTRO JIMÉNEZ AG** identificado con **MATRICULA: 0001115304**, y cuyo propietario es el señor **JIMÉNEZ GUERRERO ALBERTO**, identificado con **C.C: 17137696**, ubicado en la dirección Carrera 78 B No. 1-63, **NO DIO CUMPLIMIENTO** al Acta de requerimiento 13-1714 del 18-10-2013, en el tiempo establecido para ello, por lo cual se envía el presente concepto al área jurídica del grupo de publicidad exterior visual para la realización del trámite administrativo y/o jurídico pertinente.*

*(...)"*

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que en atención a los antecedentes precitados, el señor **ALBERTO JIMÉNEZ GUERRERO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17.137.696 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **ELECTRO JIMENEZ AG**,

### **AUTO No. 02677**

ubicado en la Carrera 78B No.1-63 de esta ciudad, sin contar previamente con registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente vulnerando presuntamente con ésta conducta el artículo 30 del Decreto 959 de 2000.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra de el señor **ALBERTO JIMÉNEZ GUERRERO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17.137.696 en calidad de propietario del aviso comercial ubicado en el establecimiento de comercio denominado **ELECTRO JIMENEZ AG**, ubicado en la Carrera 78B No.1-63 de esta ciudad, quien al parecer vulnera normas de Publicidad Exterior Visual.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*.

Que el artículo 70º *ibídem*, señala: *“el Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.*

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar

### **AUTO No. 02677**

procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que la presunta vulneración a la norma y por la cual nace a la vida jurídica el presente acto administrativo se encuentra establecida en el Decreto 959 de 2000 en el artículo 30, y así mismo en la Resolución 931 de 2008, en los artículos 5 y 9 parágrafo 1.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE:**

**PRIMERO:** Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el señor **ALBERTO JIMÉNEZ GUERRERO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17.137.696 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **ELECTRO JIMENEZ AG**, donde se encuentra instalado el elemento de publicidad exterior visual tipo aviso cuyo texto publicitario es *“FERRELECTRICOS EJ- ELECTRO JIMENEZ”*, ubicado en la Carrera 78B No.1-63 de esta ciudad, quien sin contar previamente con registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente vulnerando con ésta conducta presuntamente el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, lo anterior con el fin de verificar los



**AUTO No. 02677**

hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente auto al señor **ALBERTO JIMÉNEZ GUERRERO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17.137.696 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **ELECTRO JIMENEZ AG**, ubicado en la Carrera 78B No.1-63 de esta Ciudad, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**TERCERO:** Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

**CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 24 días del mes de agosto del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**  
*EXPEDIENTE: SDA-08-2015-5167*

<b>Elaboró:</b> CAMILO ALBERTO RAMIREZ ROJAS	C.C: 1075257238	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 947 DE 2015	FECHA EJECUCION:	16/07/2015
<b>Revisó:</b> Natalia Vanessa Taborda Carrillo	C.C: 1020736958	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 720 DE 2015	FECHA EJECUCION:	12/08/2015
John Ivan Gonzalo Nova Arias	C.C: 79579863	T.P:	CPS: CONTRATO 824 DE 2015	FECHA EJECUCION:	21/08/2015

**Aprobó:**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## **AUTO No. 02677**

ANDREA CORTES SALAZAR

C.C: 52528242

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 24/08/2015